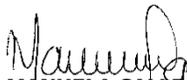


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-00016100
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado María Yaneth Pérez Rondón

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado cuatro de agosto del año que avanza. Se tiene por notificado el día cinco de agosto avante. Días para retirar copias: del 6 al 10 de agosto de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 11 al 25 de agosto de 2021. En el término guardó silencio. Pasa a despacho del señor Juez, para lo pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de septiembre del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana María Yaneth Pérez Rondón, suscribió pagaré número 066306100011724, por el valor de \$6.400.000,00 por concepto de capital, calendado el catorce de octubre del dos mil catorce, con fecha de vencimiento el nueve de diciembre del dos mil dieciocho; y pagare número 4481860003595243, por valor de \$2.368.838,00 por concepto de capital, calendado el veinticuatro de noviembre del dos mil quince, con fecha de vencimiento del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respectivamente.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día cinco de diciembre del dos mil diecinueve, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Pérez Rondón.

Por auto del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado cuatro de agosto avante. En el término el demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-00016100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Yaneth Pérez Rondón

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúnen estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que contienen unas obligaciones claras, expresas, y exigibles; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, es de anotar que revisado el auto que libró mandamiento de pago se tiene que el Juzgado incurrió en un error al momento de indicar frente a quien se libraba mandamiento de pago; sin embargo, dicha situación no fue alegada por la parte accionada y debe tenerse entonces por subsanada. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, aclarando que la parte frente a la que se libró mandamiento es la señora María Yaneth Pérez Rondón, identificada con cédula de ciudadanía número 65.813.222, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de María Yaneth Pérez Rondón, identificada con cédula de ciudadanía número 65.813.222, de conformidad con la providencia del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, con la corrección apuntada.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-00016100
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado María Yaneth Pérez Rondón

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 68
Hoy 15 de septiembre de 2021